

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Bolívar: Que contiene la aprobación de la reforma presupuestaria para el ejercicio económico del año 2023 .....** 2
- **Cantón Puerto López: Que norma el procedimiento para otorgar condecoraciones; menciones de honor; reconocimientos; declaratoria de huésped ilustre y entrega de la llave de la ciudad .....** 11
- **Cantón Puerto López: Que reglamenta la premiación, incentivo y reconocimiento a las y los mejores estudiantes de los establecimientos educativos .....** 20

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA  
PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO  
DEL AÑO 2023**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La programación y formulación del presupuesto de la Institución debe ser concordante con la planificación estratégica de la misma, siendo así que el Presupuesto a obtenerse como resultado de los procesos antes mencionados, constituirá el principal instrumento de la política del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Bolívar, que sobre la base del Plan Operativo Anual (POA), preparado en concordancia con los planes de mediano y corto plazo, determinarán el origen y el monto de los recursos que se espera recaudar a través de la gestión municipal y el costo de las funciones, programas, proyectos y actividades a realizar mediante el uso de los recursos humanos, materiales y financieros, expresados en los indicadores de los resultados que se pretenden alcanzar en el ejercicio económico fiscal.

Toda vez que el ejercicio económico 2023 se regía por las disposiciones del artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas, dado a que es un año electoral de las autoridades seccionales, las cuales entraron en funciones a partir del 14 de mayo de 2023, acorde a lo señalado en el Código Orgánico Electoral, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, cuente con la aprobación del presupuesto que regirá hasta el 31 de diciembre de 2023, el cual deberá instrumentarse vía reforma presupuestaria.

El artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que (...) “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Bolívar, dentro de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción, bajo esta consideración es necesario cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional para lo cual se debe ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 82 de la Carta Magna establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, conforme lo establecido en el artículo 271 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos del quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al estado central, excepto a los de endeudamiento público;

**Que**, conforme a lo que determina el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma la competencia;

**Que**, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

*“(...)”*

*d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

*“(...)”*

*g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los*

*procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;*

**Que**, el artículo 218 del COOTAD dispone:

**“Art. 218.-Aprobación.** - *El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”;*

**Que**, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: ***Participación ciudadana en la priorización del gasto.*** – *Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.*

*La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el artículo 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismo cuerpo legal manifiesta que: *“Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.”;*

**Que**, el artículo 241 ibidem dispone: **“Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.** - *El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”;*

**Que**, el artículo 244 de la misma norma indica:

**“Art. 244.-Informe de la comisión de presupuesto.** - *La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe (...).*

*La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.*

*Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a*

*conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.”;*

**Que**, el artículo 245 del Código en mención establece:

**“Art. 245.-Aprobación.** - *El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones (...).*

*Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.*

*La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.*

*Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el artículo 249 del COOTAD dispone:

**“Art. 249.-Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.** - *No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 300 dispone:

**“Art. 300.-Regulación de los consejos de planificación.** - *Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.*

*Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;*

**Que**, el artículo 301 del referido cuerpo normativo establece: **“Art. 301.-Sesiones de los consejos de planificación.** - *Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.”;*

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone:

**“Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. *La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
2. *Un representante del legislativo local;*
3. *La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;*
4. *Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,*
5. *Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. (...);”*

**Que**, el artículo 29 del Código referido dispone: **“Art. 29.- Funciones.** - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. *Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
2. *Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
4. *Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
5. *Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
6. *Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;*

**Que**, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: *“Normativa aplicable. – La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.*

*En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.*

*Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”;*

**Que**, el artículo 83 del Reglamento de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Programación presupuestaria en el año que se*

*posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. – Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.*

*Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforma la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará al presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”;*

**Que**, mediante Ordenanza sancionada el 15 de septiembre del 2020, la Municipalidad del Cantón Bolívar, regula el sistema de participación ciudadana estableciendo las principales instancias para el conocimiento y la aprobación del anteproyecto para los presupuestos participativos a través de la Asamblea de Participación ciudadana y el Concejo de Planificación.

**Que**, mediante memorando GADMB-DF-2023-0057-M de 12 de junio de 2023 y memorando GADMB-DF-2023-0142-M de 30 de junio de 2023 la Dirección Financiera remite los techos presupuestarios para cada Dirección institucional, considerando la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar y la implementación de mejoras en el cobro de impuestos y tasas;

**Que**, mediante memorándum Nro. GADMB-DPOT-2023-0299-M de fecha 26 de julio de 2023, el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial remite a la Directora Financiera, el Plan Operativo Anual 2023, en el que constan las actividades planificadas a ejecutarse en el año 2023, en cumplimiento de la normativa legal vigente contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD;

**Que**, mediante memorando GADMB-DF-2023-0325-M de fecha 28 de julio de 2023, suscrito por la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, remitió a la Alcaldesa el **anteproyecto de Reforma a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023**, y las cédulas de ingresos y gastos por el monto total codificado a la fecha;

**Que**, con fecha 28 de julio de 2023, la Alcaldesa del Cantón Bolívar, en calidad de Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal, en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, convocó a los señores miembros del Consejo de Planificación Cantonal de Bolívar, a sesión ordinaria a realizarse el 31 de julio de 2023, para tratar entre uno de los puntos el siguiente:

“(…)

3. **Presentación del anteproyecto de Reforma a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023**, de conformidad con el artículo 241 del COOTAD; y,
4. **Emisión de la Resolución**

(…)”

**Que**, el Consejo de Planificación Cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mediante Resolución CPCB-2023-001-R, de 31 de julio de 2023, emitió Resolución favorable al **anteproyecto de Reforma a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023**, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

**Que**, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mediante Resolución ACPCB-2023-001-R, de 31 de julio de 2023, emitió Resolución favorable al **anteproyecto de Reforma a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023**, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

**Que**, en las resoluciones antes referidas, tanto el Consejo de Planificación Cantonal como la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, resolvieron: *“Remitir la presente Resolución para que sea incorporada en el orden del día, de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, para los fines previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;*

**Que**, mediante memorando GADMB-SG-2023-1330A-M de fecha 31 de julio de 2023, la Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Bolívar, remite toda la documentación referida ut supra a la señora Alcaldesa, a fin de que disponga el análisis por parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gad Municipal del Cantón Bolívar, con la finalidad de presentar al Legislativo para su respectiva aprobación, adjuntando el **anteproyecto de Reforma a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023**;

Que, mediante memorando Nro. GADMB-DM-LLM-2023-0454-M de fecha 31 de julio de 2023 la Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, Alcaldesa del Cantón Bolívar, remite el **anteproyecto de Reforma a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023**, al Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del GAD Bolívar, para el trámite correspondiente a través de dicha comisión.

**Que**, mediante informe CPP-2023-001-I, remitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del GAD Bolívar, pone en conocimiento que dicha comisión una vez analizado el anteproyecto de Reforma a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023, no tiene observaciones, por lo cual recomienda que dicho informe con todos los anexos, sean remitidos para que a través del pleno del Concejo Cantonal de Bolívar, se apruebe el mismo.

**Que**, el pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesión ordinaria realizada el 03 de Agosto de 2023, conoció el informe CPP-2023-001-I, remitido por el Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del GAD Bolívar, por lo que previo análisis y debate correspondiente, Resolvió: *“aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza que contiene la Reforma a la Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023*, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar que asciende a USD \$ **10,428,667.45 (Diez millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos sesenta y siete con 45/00 dólares de los Estados Unidos de América)**.

**Que**, el pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesión extraordinaria realizada el 04 de agosto de 2023, aprueba en segundo y definitivo debate **la Reforma**



a la **Proforma Presupuestaria para el ejercicio 2023**, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar para el ejercicio fiscal 2023;

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, ha cumplido con todos los protocolos legales estipulados en los artículos 244, 245, 247 y 248 de la Sección V del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la aprobación de la proforma presupuestaria para el 2023;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Código de Planificación y Finanzas Públicas y la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Bolívar, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar:

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023**

**Artículo 1.-** Aprobar el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, para el ejercicio fiscal 2023, por el valor de \$ **10,428,667.45 (Diez millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos sesenta y siete con 45/00 dólares de los Estados Unidos de América)**.

**Artículo 2.-** De la ejecución y aplicación del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar detallado en el artículo anterior, encárguese a la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

**Artículo 3.-** Instruméntese la presente Ordenanza, de conformidad con las disposiciones emitidas por el ente rector de las Finanzas Públicas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** – De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en la ciudad de Calceta, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LEDY LAURA  
MUNOZ  
PENARRIETA

Firmado digitalmente  
por LEDY LAURA  
MUNOZ PENARRIETA  
Fecha: 2023.08.04  
20:07:20 -05'00'

ROMINA  
PATRICIA  
VERA CEDEÑO

Firmado digitalmente  
por ROMINA PATRICIA  
VERA CEDEÑO  
Fecha: 2023.08.04  
20:14:31 -05'00'

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta  
**ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR**

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, certifica que la presente ordenanza fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesión ordinaria y sesión extraordinaria los días tres y cuatro de agosto de dos mil veintitrés, en primer y segundo debate respectivamente.

ROMINA  
PATRICIA  
VERA  
CEDEÑO

Firmado digitalmente por ROMINA  
PATRICIA VERA CEDEÑO  
Fecha: 2023.08.04 20:15:22 -05'00'

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN BOLÍVAR.** - Calceta, 07 de agosto de 2023. Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.

LEDY LAURA  
MUNOZ  
PENARRIETA

Firmado digitalmente  
por LEDY LAURA  
MUNOZ PENARRIETA  
Fecha: 2023.08.07  
13:30:54 -05'00'

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta  
**ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR**

**RAZÓN.-** Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, 07 de agosto de 2023. Certifico. –

ROMINA  
PATRICIA  
VERA  
CEDEÑO

Firmado  
digitalmente por  
ROMINA PATRICIA  
VERA CEDEÑO  
Fecha: 2023.08.07  
13:40:23 -05'00'

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño  
**SECRETARIA GENERAL**

## EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 238 y 240, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...); (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 8, de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, manifiesta: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 377 determina: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra e), señala como una de las funciones que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 54 letra q) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra h) de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal señala: *"Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a), establece como atribución del Concejo Municipal: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*;

**Que**, la Ley de Cultura, en el artículo 92, dispone: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento"*;

**Que**, la Ley de Cultura, en el artículo 98 de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto"*;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 55, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONDECORACIONES; MENCIONES DE HONOR; RECONOCIMIENTOS; DECLARATORIA DE HUESPED ILUSTRE Y ENTREGA DE LA LLAVE DE LA**

## **CIUDAD, CONFERIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza norma el procedimiento para la entrega de condecoraciones; menciones de honor; reconocimientos; declaratoria de huésped ilustre y entrega de la llave de la ciudad, conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, distinciones que se otorgarán como reconocimiento a los méritos y trabajo de las personas naturales o jurídicas, locales, nacionales o internacionales, funcionarios o dignatarios públicos que contribuyan eficientemente al progreso y bienestar de la ciudadanía del Cantón Puerto López, impulsando el desarrollo cantonal en los ámbitos productivo, económico, ambiental, turístico, social, cultural, educativo, deportivo, urbanístico, artesanal, emprendedor, de salud y otros.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Puerto López.

### **CAPÍTULO II**

#### **CONDECORACIONES; MENCIONES DE HONOR; DECLARATORIA DE HUESPED ILUSTRE Y ENTREGA DE LA LLAVE DE LA CIUDAD**

**Art. 3.- Condecoraciones; menciones de honor; reconocimientos; declaratoria de huésped ilustre y entrega de la llave de la ciudad.-** Son distinciones otorgadas a ciudadanas y ciudadanos Portolopenses, personas naturales o jurídicas, funcionarios o dignatarios públicos, instituciones nacionales y/o extranjeras, como justo testimonio de reconocimiento a sus relevantes servicios ejecutados en favor del Cantón Puerto López.

**Art. 4.- Condecorados, beneficiarios de estímulos de menciones de honor, reconocimientos, declaratoria de huésped ilustre y entrega de la llave de la ciudad.-** Son aquellas personas naturales o jurídicas, funcionarios o dignatarios públicos, instituciones nacionales y/o extranjeras, nacidas, residentes, domiciliadas o no en el cantón Puerto López, que han sido previamente seleccionadas por sus méritos para recibir una condecoración o mención de honor por su destacada labor o han sido declarados como huésped ilustre para la entrega de la llave de la ciudad.

El Concejo Municipal podrá entregar condecoraciones, menciones de honor y reconocimientos a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que no tengan su domicilio en el Cantón Puerto López, siempre y cuando hayan contribuido en forma extraordinaria al progreso y bienestar de la ciudadanía y propendan al desarrollo cantonal en los ámbitos productivo, económico, ambiental, turístico, social, cultural, educativo, deportivo, urbanístico, artesanal, emprendedor, de salud y otros.

**Art. 5.- Fecha para la entrega de Condecoraciones, menciones de honor, reconocimientos y estímulos.-** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en la Sesión Solemne conmemorativa de cantonización, entregará condecoraciones, reconocimientos y estímulos a las personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, funcionarios o dignatarios públicos, que hayan sido seleccionados previo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

### CAPITULO III

#### **CONDECORACIONES; MENCIONES DE HONOR; RECONOCIMIENTOS; DECLARATORIA DE HUESPED ILUSTRE Y ENTREGA DE LA LLAVE DE LA CIUDAD.**

**Art. 6.- Galardones.-** Para efectos de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, instituye los siguientes reconocimientos:

- a) Condecoración “Gobierno Municipal del Cantón Puerto López”.
- b) Mención de Honor “Omar Menéndez San Lucas”.
- c) Reconocimiento al Mérito Cívico – 31 de agosto.
- d) Reconocimiento al Mérito Pesca Artesanal.
- e) Reconocimiento al Mérito Desarrollo Turístico – Urbanístico.
- f) Reconocimiento al Mérito Productivo, Comercial e Industrial.
- g) Reconocimiento al Mérito Educativo, Cultural, Deportivo y Artístico.

**Art. 7.- Condecoración “Gobierno Municipal del Cantón Puerto López”.-** Esta condecoración es la más alta distinción que otorga el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, a personas o instituciones de gran relevancia que se hayan destacado por alguna acción positiva que trascienda en el campo local, nacional o internacional, que hayan contribuido de forma extraordinaria, en los ámbitos político, educativo, científico, económico, social o comunitario con proyectos, gestiones o donaciones que se concreten en obras, servicios o acciones tangibles en beneficio del Cantón Puerto López y que posibiliten mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía.

**Art. 8.- Mención de Honor “Omar Menéndez San Lucas”.-** Es la segunda condecoración más importante que instituye el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, que igualmente se otorgará a la persona natural o jurídica, residente o no en esta jurisdicción Cantonal, que haya contribuido con gestiones o acciones trascendentes en favor del Cantón Puerto López o de sus comunidades.

**Art. 9.- Reconocimiento al Mérito Cívico – 31 de agosto.-** Esta distinción se otorgará a la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, preferentemente nacida o domiciliada en el cantón Puerto López, de reconocida vocación de servicio a la colectividad, honestidad, ética e integridad y que sea un referente ejemplar de dignidad en sus actividades públicas y privadas.

**Art. 10.- Reconocimiento al Mérito Pesca Artesanal.-** Con la finalidad de incentivar y realizar un justo reconocimiento público al trabajo, esfuerzo y sacrificio de este importante sector de la economía y productividad del Cantón, se conferirá anualmente, en la sesión solemne conmemorativa del aniversario cantonal, el reconocimiento a la o las persona que se haya destacado en sus labores cotidianas de pesca artesanal y sus actividades complementarias, para este efecto, el Gobierno Municipal podrá coordinar esta designación con las organizaciones pesqueras artesanales cantonales.

**Art. 11.- Reconocimiento al Mérito Desarrollo Turístico – Urbanístico.-** Se confiere esta distinción a la o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que se destaquen en el desarrollo de actividades o infraestructura turística y/o que hubieren realizado edificaciones que contribuyan al mejoramiento del ornato arquitectónico de la ciudad o dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Puerto López.

**Art. 12.- Reconocimiento al Mérito Productivo, Comercial e Industrial.-** Se concederá este reconocimiento a la o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales que con el ejercicio de sus actividades laborales de emprendimiento, artesanal, productiva, comercial o empresarial contribuyan a la generación de empleo y fortalezcan el desarrollo socioeconómico de nuestra sociedad.

**Art. 13.- Reconocimiento al Mérito Educativo, Cultural, Deportivo y/o Artístico.-** Se otorgará este reconocimiento a la o las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; estudiantes; docentes o instituciones educativas del Cantón Puerto López que se destaquen en el proceso de enseñanza aprendizaje; méritos académicos; exposiciones científicas; publicaciones de libros; preservación del patrimonio cultural; difusión de la memoria social o actividades artísticas relevantes; también se otorgará este

reconocimiento a la o los deportistas Portolopenses, aficionados, profesionales o vinculados a la actividad deportiva, que hubieren ocupado lugares estelares en eventos oficiales de carácter cantonal, provincial, nacional o internacional, en las diferentes disciplinas deportivas.

**Art. 14.- Contenido de los reconocimientos.-** En el acuerdo o resolución de reconocimiento, que previamente debe ser aprobado por el Concejo Municipal, obligatoriamente debe constar el Escudo del Cantón Puerto López, la Bandera del Cantón Puerto López, los nombres completos o la razón social de la persona natural o jurídica a quien se le entrega la condecoración, mención de honor o reconocimiento, el mérito logrado, lugar, fecha de entrega y firmas de la Alcaldesa, Concejales y Secretario Municipal.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROCEDIMIENTO.**

**Art. 15.- Del procedimiento.-** Se dispone que la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico de este Gobierno Municipal, se encargue preliminarmente de analizar los hechos y los documentos de sustento de los posibles beneficiarios para la entrega de condecoraciones y reconocimientos institucionales.

Para este efecto la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico, hasta el 15 de junio de cada año, emitirá un informe debidamente sustentado que contendrá el análisis y la recomendación de las y los postulantes que podrían recibir la condecoración, mención de honor y reconocimientos establecidos en la presente ordenanza.

El Concejo Municipal, hasta el 30 de junio de cada año, previo análisis y por mayoría simple, decidirá los nombres definitivos de las personas naturales o jurídicas que recibirán los reconocimientos otorgados por el Concejo Municipal.

#### **CAPITULO V**

##### **DECLARATORIA DE HUESPED ILUSTRE Y ENTREGA DE LA LLAVE DE LA CIUDAD**

**Art. 16.- Declaratoria de Huésped Ilustre y entrega de la llave de la ciudad.-** El Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, y en su representación la señora Alcaldesa, en cumplimiento de sus deberes protocolarios otorgarán a los visitantes ilustres, sean estos Presidente, Vicepresidente, Ministros, Embajadores o personalidades ilustres, la llave de la ciudad y los declarará Huésped de Honor.



Con la finalidad de hacer trascendente la satisfacción por su presencia y fortalecer los lazos de hermandad y acercamiento, la declaratoria se realizará en cualquier ocasión y se la concederá en una ceremonia especial, en la que se podrá entregar un presente que sea distintivo del Cantón Puerto López.

## CAPÍTULO VI

### CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 17.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá recibir más de un galardón o reconocimiento a la vez, ni tampoco será merecedora de galardón o reconocimiento por las mismas causas o razones por las que ya hubiere sido galardonado o reconocido en los últimos cuatro años.

**Art. 18.-** Si la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico de este Gobierno Municipal, preliminarmente y con la debida fundamentación, considera que ninguna persona reúne los requisitos señalados para el otorgamiento de los reconocimientos institucionales, podrá recomendar al Concejo Municipal, no entregar determinado reconocimiento en ese año.

No es obligatorio para el Concejo Municipal del Cantón Puerto López, el otorgamiento de la condecoración, mención de honor, reconocimientos o la declaratoria de huésped ilustre que constan en la presente ordenanza, además que, por razones debidamente justificadas, el Concejo Municipal podrá abstenerse de realizar la entrega de condecoraciones, menciones de honor, reconocimientos o efectuar la declaratoria de huésped ilustre.

**Art. 19.- Derogatoria.-** Derogase expresamente la “Ordenanza sustitutiva de Condecoración y Reconocimientos” emitida por este Gobierno Municipal el 7 de octubre del 2011 y la “Ampliación de la Ordenanza de Condecoraciones y Reconocimientos” emitidas por el Concejo Municipal de esta entidad el 28 de agosto del 2021 y toda normativa cantonal adicional, de igual o menor jerarquía, que contravenga las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 20.- Notificación y publicación.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las diferentes Unidades Administrativas institucionales, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**ÚNICA.-** Considerando que la fecha de aprobación de la presente ordenanza impide el cumplimiento del procedimiento establecido en el capítulo IV, artículo 15 de este instrumento normativo, se autoriza que la Corporación Municipal,

designe directamente a las personas naturales o jurídicas que recibirán la condecoración, mención de honor o reconocimientos en el año 2023.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.  
**ALCALDESA**



Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 21 y 28 de julio del 2023.

Puerto López, 1 de agosto del 2023.-




Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés, a las quince horas con diez minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza

se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del  Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
VERONICA ISABEL  
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc, en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

## EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

**Que**, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 8, señala: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

**Que**, según el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación además de ser un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social;

**Que**, el inciso final del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, dispone que, entre otros, los niños, niñas y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado;

**Que**, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...";

**Que**, el Art. 249 del COOTAD, manifiesta que no se aprobará el presupuesto de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento de sus ingresos no tributarios, para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios.

**Que**, de conformidad a lo que se establece en el primer y último inciso del artículo 363 del COTAD, en el cual se garantiza: "Art. 363.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías...., "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.";

**Que**, a través de diversos programas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, procura reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento, educación y tecnología educativa.;

**Que**, no es posible concebir el desarrollo sustentable sin una buena educación, por lo tanto, este derecho debe ser promovido y estimulado por el Estado, en todos sus niveles de gobierno, con criterios de equidad e inclusión social;

**Que**, se constituye como política pública Municipal, el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos del Cantón Puerto López;

**Que**, es un deber social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, incentivar y motivar a los mejores estudiantes, con la finalidad que se constituyan en ejemplo de esfuerzo intelectual, desarrollo personal y referente social;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, implementar políticas públicas de incentivos sociales, con el objetivo de crear conciencia en los estudiantes de este Cantón, para que continúen y culminen con éxito su proceso educativo que les posibilite mejorar sus condiciones socioeconómicas y contribuyan eficientemente en el desarrollo integral del Cantón Puerto López;

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en los artículos 238, 240 y 260 de la Constitución de nuestra República, en armonía con lo previsto en los artículos 5, 7, 54, 56, 57 letra a) y 322 del COOTAD

## EXPIDE

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PREMIACIÓN, INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO A LAS Y LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto premiar, incentivar y reconocer el esfuerzo intelectual de los mejores estudiantes de las diferentes Unidades Educativas fiscales y particulares del cantón Puerto López.

**Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza tiene ámbito de aplicación en toda la jurisdicción territorial del cantón Puerto López.

**Art. 3.- SUJETOS.-** Son beneficiarios de la presente ordenanza las y los abanderados de cada una de las unidades educativas del cantón Puerto López.

**Art. 4.- POLÍTICA PÚBLICA.-** El Concejo Municipal del Cantón Puerto López, consciente de la importancia de incentivar en los niños, adolescentes y jóvenes el deseo de superación académica, declara como política pública Municipal, la formación integral a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez, adolescencia y juventud estudiosa del cantón Puerto López, tales como: entrega de computadores portátiles o tablets (dispositivos electrónicos); servicio de internet inalámbrica libre sin costo en determinados lugares de uso público; cursos de informática; liderazgo; preservación ambiental; arte, cultura y deportes; inclusión educativa; refuerzo pedagógico; capacitación para el proceso de admisión a las Universidades Ecuatorianas a través del Convenio suscrito entre este GAD Municipal y la UNESUM; entre otros.

Estos cursos serán ejecutados por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López o a través de convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**Art. 5.- INCENTIVOS TECNOLÓGICOS Y CAPACITACIÓN.-** Los incentivos tecnológicos o dispositivos electrónicos entregados a los estudiantes beneficiarios se constituirán exclusivamente de su propiedad; así como los cursos académicos o culturales otorgados serán de carácter personal.

**Art. 6. GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS.-** El proceso de asignación de los incentivos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, se regula de la siguiente manera:

#### **SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

- a) La Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, en el transcurso de la primer semana del mes de junio de cada año, oficiará al Distrito de Educación de esta jurisdicción cantonal, solicitándole formalmente la información oficial de cada uno de las y los abanderados de las diferentes unidades educativas del cantón Puerto López, quienes serán los beneficiarios de los incentivos tecnológicos o dispositivos electrónicos que entregará este Gobierno Municipal.

#### **INCENTIVOS:**

- a) Se otorgarán **COMPUTADORAS PORTÁTILES O TABLETS** al abanderado de cada una de las diferentes Unidades Educativas del Cantón Puerto López.
- b) Se podrá otorgar **DIPLOMAS** a los mejores estudiantes del décimo grado de Educación General Básica de los diferentes planteles educativos del Cantón, a los mejores estudiantes del tercer año de Bachillerato y a los integrantes del Cuadro de Honor de las diferentes Unidades Educativas del Cantón Puerto López.
- c) Se realizarán **CURSOS DE CAPACITACIONES** en informática; liderazgo; preservación ambiental; arte, cultura y deportes; inclusión educativa; refuerzo pedagógico; capacitación para el proceso de admisión a las Universidades Ecuatorianas a través del Convenio suscrito entre este GAD Municipal y la UNESUM; entre otros, que estarán dirigidos a las y los estudiantes de los diferentes establecimientos y Unidades Educativas del cantón Puerto López, que tengan necesidad e interés en los mismos, de conformidad con la planificación Municipal que se debe elaborar para este efecto, previa coordinación con los establecimiento y Unidades Educativas.

**Art. 7.- DOCUMENTACIÓN.-** Los documentos que deben presentar los estudiantes, previo a la entrega de los dispositivos tecnológicos serán:

- ✓ Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía del estudiante;
- ✓ Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal del estudiante.
- ✓ En caso de que el estudiante sea mayor a dieciocho años, solo se presentará la copia de sus documentos y directamente firmará el acta de entrega recepción del dispositivo electrónico que se elaborará para el efecto; y, en caso de los estudiantes menores de edad firmará su representante legal.

**Art. 8. ZONAS DE CONEXIÓN DE INTERNET INALÁMBRICO LIBRE (WIFI).-**

Para fortalecer el proceso de implementación progresiva del gobierno y la democracia digital; ejecutar políticas efectivas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio; reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento, educación y tecnología educativa, el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López debe implementar la conectividad de internet inalámbrico libre, a la ciudadanía y especialmente a las y los estudiantes del área urbana y rural del cantón Puerto López, para este efecto colocará zonas wifi gratuito en lugares estratégicos de la cabecera cantonal y de las cabeceras de sus Parroquias rurales, servicio que lo hará de forma directa o si fuere el caso a través de convenios o cualquier instrumento de cooperación con instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales, proveyendo los recursos que sean necesarios en el presupuesto anual de este Gobierno Municipal.

**Art. 9.- DIRECCIONES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.-** La ejecución de la presente ordenanza estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, unidad administrativa que integrará estas actividades institucionales en su plan operativo anual - POA y conjuntamente con la Dirección Financiera presupuestarán los recursos económicos necesarios para su total implementación.

**Art. 10.- FINANCIAMIENTO.-** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 35 de la Constitución de nuestra República y 249 del COOTAD, la presente Ordenanza se financiará con los recursos económicos provenientes del diez por ciento de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritarios.



**Art. 11.- INTERPRETACIÓN.-** Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza o que necesite ser interpretada, será resuelta por el pleno del Concejo Municipal del cantón Puerto López.

**Art. 12.- DEROGATORIA.-** Quedan expresamente derogadas de forma inmediata todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

**Art. 13.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las diferentes Unidades Administrativas institucionales, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**ÚNICA.-** Considerando la fecha de aprobación de la presente ordenanza, se autoriza que la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López, inmediatamente después de su notificación, solicite la información habilitante que consta en el literal a) del artículo 6 de esta Ordenanza.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**VERONICA ISABEL  
LUCAS MARCILLO**

Ing. Veronica Lucas Marcillo, Mg. Sc.  
**ALCALDESA**



Firmado electrónicamente por:  
**ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días 5 y 28 de julio del 2023.

Puerto López, 1 de agosto del 2023.-



Firmado electrónicamente por:  
**ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés, a las catorce horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
**VERONICA ISABEL  
LUCAS MARCILLO**

Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg. Sc.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el uno de agosto del dos mil veintitrés.

LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
**ECKELL WILBERT  
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.  
**SECRETARIO MUNICIPAL.**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.